



Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **MONICA PATRICIA MENDOZA Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00280 00

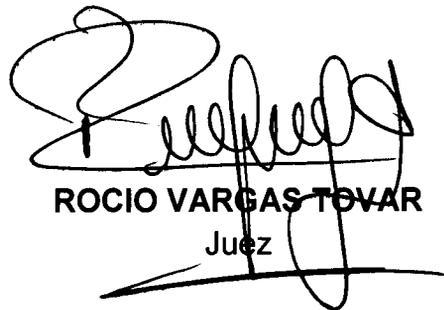
Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al acreedor hipotecario.

De lo anterior, el Despacho considera que la misma no se encuentra surtida en debida forma, como quiera que, en la constancia de la comunicación efectuada a los demandados, no se le indica que está siendo llamado al proceso en calidad de acreedor hipotecario.

De igual manera no se se allega constancia del recibido por parte del acreedor hipotecario y tampoco se acredita que la dirección física a notificar, sea la establecida para recibir notificaciones judiciales en virtud del numeral segundo del artículo 291 del CGP.

De lo anterior, en aras a no vulnerar el debido proceso del acreedor hipotecario, se **REQUIERE** nuevamente que la entidad demandante a través de su apoderado judicial, realice en debida forma la notificación personal de acuerdo a los preceptos ordenados en el numeral segundo del auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez